

REFERENCIA: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: NICOLÁS DAVID IBÁÑEZ

DEMANDADOS: JUAN ABEL SUAREZ CAMACHO

RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2014-00099-00

INFORME SECRETARIAL: Garagoa – Boyacá, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ingresa el presente al Despacho el presente proceso, con escrito de contestación de la demanda presentado en términos por el curador designado al demandado. Lo anterior, para lo que la señora Juez disponga proveer.

ANGÉLICA MARÍA GONZÁLEZ FIGUEROLO  
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Garagoa, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Téngase por contestada la demanda en oportunidad por el curador ad-litem designado dentro del proceso.

Cualquier irregularidad generada por la falta de mención del término de traslado en la diligencia de posesión, queda saneada, teniendo en cuenta que el acto procesal cumplió su finalidad, no se violó el derecho de defensa y contradicción y adicionalmente porque el curador que podía alegarla actuó dentro del trámite sin proponer nulidad alguna.

Teniendo en cuenta que no es viable ordenar practica de prueba de ADN antes de la audiencia inicial, dado el desconocimiento del lugar de domicilio del demandado, se convoca a las partes a la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P. en la que se adelantarán varias etapas (Conciliación, interrogatorios, fijación del litigio, saneamiento, decreto de pruebas) la cual se realizará el día jueves veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las dos de la tarde (2:00 p.m), por la plataforma Microsoft TEAMS.

A efectos de ingreso a la mencionada plataforma el día de la audiencia, por Secretaría remítanse a los correos electrónicos, al WhatsApp o al medio que soliciten los interesados, sus representantes legales o judiciales, curadores, etc, los enlaces correspondientes.

Se advierte a las partes que su inasistencia a la audiencia generará consecuencias pecuniarias y procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
OLGA LUCÍA GUIO DÍAZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Garagoa, Boyacá. El anterior auto se  
notifica por Estado N° 19 del veintitrés  
(23) de febrero de 2021.

Angélica María González Figueredo<sup>1</sup>  
Secretaria

<sup>1</sup> Decreto 806 de 2020, artículo 9. “Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva”.